

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº 28/2025

RESOLUCIÓN Nº 33/2025

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, a 18 de junio de 2025.

Visto el recurso especial en materia de contratación planteado en nombre y representación de la entidad SELECO VIGILANCIA, S.L. (en adelante, la recurrente), contra la resolución de adjudicación del contrato de “**Servicio de control de acceso y servicios de vigilancia para los espacios Turina, Sala Atín Aya y Teatro Lope de Vega, Café Casino y Casino de la Exposición, adscritos al ICAS**”, Expte. Nº 224/25, tramitado por el Instituto de la Cultura y las Artes del Ayuntamiento de Sevilla (en adelante ICAS), este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de abril de 2025 fueron publicados los anuncios de licitación y Pliegos para la contratación del servicio descrito en el encabezamiento, mediante procedimiento abierto y con un valor estimado de 111.953,00 Euros.

En concordancia con las previsiones del art. 139 de la LCSP, la cláusula 9 del PCAP, establece que “Las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”

El apartado 9.2.2 y 3., en relación a la documentación relativa a los criterios cuya valoración depende tanto de un juicio de valor, como de criterios automáticos, se dispone que “La descripción de estos criterios de adjudicación, su ponderación y la documentación a aportar por las personas o entidades licitadoras en relación a los mismos, se describe y relaciona en el Anexo I.”

La cláusula 8 del Anexo I al PCAP contempla los **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, determinando que:

El contrato se adjudicará mediante la valoración de los siguientes criterios:

1.- Descripción del criterio: OFERTA ECONÓMICA

2.- Descripción del criterio: Se valorará que el trabajador que se adscriba a la prestación del servicio de control de acceso del Espacio Turina disponga de titulación específica en materia de **técnicas de atención a personas con diversidad funcional**.

Documentación a aportar: Anexo III cumplimentado y firmado. La acreditación de la efectiva realización de esta formación deberá aportarse en el sobre n.º 2 junto con la oferta económica, mediante Certificado de Centro de Formación Homologado, en el que se especifique el programa de los cursos impartidos, lugar de impartición, número de horas lectivas, y fechas de impartición.

La **falta de presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de este criterio en el Sobre n.º 2 impedirá su valoración, correspondiendo 0 puntos.**

La **falta de presentación de oferta por este criterio se valorará con 0 puntos.**

3.- Descripción del criterio: Formación en primeros auxilios. Se valorará la acreditación de la formación de los trabajadores que se adscriban a la prestación del servicio de vigilancia en materia de primeros auxilios conforme al siguiente baremo:

(...)

Documentación a aportar: Anexo III cumplimentado y firmado. La acreditación de la efectiva realización de esta formación deberá aportarse en el sobre n.º 2 junto con la oferta económica, mediante Certificado de Centro de Formación Homologado, en el que se especifique el programa de los cursos impartidos, lugar de impartición, número de horas lectivas, y fechas de impartición.

La **falta de presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de este criterio en el Sobre nº2 impedirá su valoración, correspondiendo 0 puntos.**

La **falta de presentación de oferta por este criterio se valorará con 0 puntos.**

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo, consta, según el expediente, la presentación de las siguientes entidades interesadas:

- UTE SEGURALIA-SERVIRALIA
- SECUPOL SEGURIDAD, S.L
- GRUPO TORNEO SEGURIDAD, S.L.
- SELECO VIGILANCIA, S.L.

La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 2 de mayo de 2025, procede a la apertura de los sobres número 2, resultando lo que sigue:

EMPRESAS	CRITERIO 1 El licitador ofertará un porcentaje de baja a aplicar a todos y cada uno de los precios unitarios indicados en el apartado 8 del PPT Máx.49 puntos	CRITERIO 2 Titulación específica en materia de técnicas de atención a personas con diversidad funcional en el control de acceso al Espacio Turina Máx. 20 pts	CRITERIO 3 Formación en primeros auxilios: 1 trabajador: 10 pts 2 trabajadores: 20 pts Max. 20 pts	CRITERIO 4 Compromiso de presentación de informe con carácter mensual Max. 11 pts
UTE SEGURALIA-SERVIRALIA	5,6%	Si aporta	Aporta documentación de 2 trabajadores	Aporta compromiso
SECUPOL SEGURIDAD, SL	11,34%	No aporta	no aporta	Aporta compromiso
GRUPO TORNEO SEGURIDAD	9,2%	No aporta	Aporta documentación de 2 trabajadores	Aporta compromiso
SELECO VIGILANCIA, SL	13,05%	No aporta	no aporta	Aporta compromiso

A la vista de ello, la Mesa propone el siguiente orden de clasificación (Se observa error en la transcripción de algunos % de baja), en aplicación de los criterios establecidos en el Anexo al PPT:

EMPRESAS	CRITERIO 1 El licitador ofertará un porcentaje de baja a aplicar a todos y cada uno de los precios unitarios indicados en el apartado 8 del PPT Máx.49 puntos	puntos criterio 1	CRITERIO 2 Titulación específica en materia de técnicas de atención a personas con diversidad funcional en el control de acceso al Espacio Turina Máx. 20 pts	puntos criterio 2	CRITERIO 3 Formación en primeros auxilios: 1 trabajador: 10 pts 2 trabajadores: 20 pts Max. 20 pts	puntos criterio 3	CRITERIO 4 Compromiso de presentación de informe con carácter mensual Max. 11 pts	puntos criterio 4	Puntuación total	orden de clasificación
UTE SEGURALIA-SERVIRALIA	6%	11,76	si porta	20	2 trabajadores	20	aporta compromiso	11	62,76	1º
GRUPO TORNEO SEGURIDAD	9%	19,32	no aporta	0	2 trabajadores	20	aporta compromiso	11	50,32	2º
SELECO VIGILANCIA, SL	13,05%	27,41	no aporta	0	no aporta	0	aporta compromiso	11	38,41	3º
SECUPOL SEGURIDAD, SL	11,34%	23,82	no aporta	0	no aporta	0	aporta compromiso	11	34,82	4º

El Acta manifiesta, asimismo, que:

“A efectos de lo anterior, conforme la redacción de los criterios de adjudicación 2 y 3 del Anexo I PCAP que establece:

Regulación forma de valoración criterio 2 : Anexo III cumplimentado y firmado. La acreditación de la efectiva realización de esta formación deberá aportarse en el sobre n.o 2 junto con la oferta económica, mediante Certificado de Centro de Formación Homologado, en el que se especifique el programa de los cursos impartidos, lugar de impartición, número de horas lectivas, y fechas de impartición.

Regulación forma de valoración criterio 3: “Anexo III cumplimentado y firmado. La acreditación de la efectiva realización de esta formación deberá aportarse en el sobre n.o 2 junto con la oferta económica, mediante Certificado de Centro de Formación Homologado, en el que se especifique el programa de los cursos impartidos, lugar de impartición, número de horas lectivas, y fechas de impartición.”

A lo que se añade: “La falta de presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de este criterio en el Sobre no2 impedirá su valoración, correspondiendo 0 puntos.

Se pone de manifiesto que las entidades SECUPOL SEGURIDAD SL y SELECO VIGILANCIA, SL no aportan certificados acreditativos de la formación sino compromisos de impartición de curso de formación durante la ejecución del contrato en las materias indicadas, por lo que no se puede valorar conforme al pliego, correspondiendo 0 puntos.

Por su parte, la empresa GRUPO TORNEO SEGURIDAD, si bien aporta la acreditación de la formación en materia primeros auxilios del criterio 3, no aporta la relativa al criterio 2 de atención a personas con diversidad funcional, por lo que igualmente en dicho caso le corresponden 0 puntos.”

El 13 de mayo de 2025 se adoptó Resolución por la Vicepresidenta del ICAS, en virtud de las atribuciones conferidas por acuerdo de delegación de competencias del Consejo de Administración del ICAS de 18 de julio de 2023, adjudicando el contrato a la UTE SEGURALIA-SERVIRALIA.

Según consta, el anuncio de adjudicación se publicó en la Plataforma de Contratación el mismo día 13 de mayo, efectuándose la notificación de la adjudicación, a través de la Plataforma de Contratación, ese mismo día, constando en el expediente la confirmación del acceso a la notificación el mismo 13 de mayo a las 14:58 horas, así como el texto de la citada notificación, en la que se incorpora el correspondiente pie de recurso en los términos que siguen:

“Lo que notifico a Vd., para su conocimiento y efectos pertinentes, haciéndole constar que contra el acuerdo anteriormente expresado cabe recurso potestativo especial en materia de contratación, que podrá interponer en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sevilla (<https://sede.sevilla.org/opencms/system/modules/sede/index>), en el plazo de 15 DIAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 153, párrafo 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; o bien, interponer directamente y en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el Art. 114-c, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si los estimase oportuno.”

TERCERO.- Con fecha 12 de junio de 2025 se presenta, en nombre y representación de la entidad SELECO VIGILANCIA S.L, a través del Registro General, recurso especial en materia de contratación contra la Resolución de la Vicepresidencia del ICAS de 13 de mayo de 2025 por la que se adjudica el contrato.

El recurso, junto con la documentación que lo acompaña, se traslada, el mismo día en el que llega a este Tribunal, el 13 de junio, a la unidad tramitadora del expediente, a los efectos previstos en el art. 56 de la LCSP.

CUARTO.- El 17 de junio del presente se recibe informe y documentación remitida por el ICAS, manifestando el traslado a los interesados para alegaciones y, en cualquier caso, la extemporaneidad del recurso interpuesto, alegando que “Consta acreditado en el expediente que la adjudicación del presente contrato fue notificada a la recurrente en fecha 13 de mayo de 2025, y que ésta accedió a su contenido ese mismo día a las 14.58 horas. En consecuencia, el dies ad quem sería el 3 de junio del año en curso. Habiéndose presentado el recurso el pasado 12 de junio, el plazo para ello habría precluido, por lo que el recurso adolece de extemporaneidad y, en consecuencia, procede su inadmisión por este motivo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, 28 de septiembre de 2018 y 17 de octubre de 2024, por los que se efectúa, respectivamente, el nombramiento y renovación de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión de los recursos.

En relación al **ámbito objetivo**, hemos de analizar si han sido interpuestos contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo 44.1 de la LCSP establece que:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.*
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.*
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.(...).”*

En su apartado 2, el art. 44 determina las actuaciones recurribles, estableciendo que podrán ser objeto del recurso las siguientes:

“a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

Nos encontramos ante un contrato de servicios con un valor estimado que supera los umbrales establecidos, respecto del cual, conforme al transcrito art. 44.2, se concluye la posibilidad de recurrir.

Por lo que respecta al **plazo de interposición**, el art. 50 de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles, defendiéndose por el órgano de Contratación la extemporaneidad de su presentación, considerando que el *dies ad quem* para la misma era el 3 de junio, por lo que al haberse presentado el día 12 de junio, tal presentación resulta extemporánea.

La propia recurrente manifiesta en su escrito que “Con fecha 13/05/2025 se publica y comunica por el Órgano de Contratación, que UTE SEGURALIA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L - SERVIRALIA-SERVICIOS GENERALES, S.L ha sido clasificada como la mejor oferta”, añadiendo no obstante que “en consecuencia se concede un plazo hasta el 12 de mayo de 2025 para presentar Recurso Especial en materia de Contratación según se establece en el PCAP y en documento número 3 que aportamos.”, expresión esta última que este Tribunal no alcanza a entender.

El plazo para la presentación del recurso contra el acto de adjudicación, que es el recurrido, se computa desde el “*día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento*, como establece el art. 50 de la LCSP, y en ese sentido se manifiesta expresamente la notificación cursada, indicando que el plazo para la interposición del recurso es de “15 DIAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 153, párrafo 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

La recurrente manifiesta en su escrito que “no se tenga en cuenta los criterios de valoración de los cursos de formación ya que consideramos nos perjudican claramente o bien se nos tenga en cuenta el compromiso de realizar dichos cursos (documento 5) para poder competir en igualdad con el resto de licitadores.”, alegando incumplimiento de los principios de igualdad, transparencia y libre competencia, si bien lo cierto es que presento oferta a la licitación, asumiendo y aceptando los Pliegos, *ley inter partes*, Pliegos que no han sido objeto de recurso ni por su parte ni por parte de sujeto legitimado alguno, no fundamentándose la concurrencia de una causa de nulidad radical, absoluta o de pleno derecho que determine la posibilidad de recurrir éstos con ocasión de la adjudicación, debiendo traerse a colación la doctrina al respecto mantenida tanto por la Jurisprudencia, como por este Tribunal y los órganos análogos al mío, en relación con la impugnación indirecta de los Pliegos y los principios *lex contractus*, buena fe y seguridad jurídica.

Constatándose y figurando en el propio escrito de interposición que la comunicación de la adjudicación se efectuó a la recurrente el 13 de mayo, que en la notificación se le informaba debidamente del recurso procedente, el lugar en el que interponerlo y el plazo de interposición, ha de concluirse que la presentación del mismo con fecha 12 de junio resulta extemporánea.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: “*d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición*”, la concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer otros aspectos, así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación, este **TRIBUNAL**

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SELECO VIGILANCIA, S.L., contra la resolución de adjudicación del contrato de “**Servicio de control de acceso y servicios de vigilancia para los espacios Turina, Sala Atín Aya y Teatro Lope de Vega, Café Casino y Casino de la Exposición, adscritos al ICAS**”, Expte. Nº 224/25, tramitado por el Instituto de la Cultura y las Artes del Ayuntamiento de Sevilla, al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para ello.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento.

TERCERO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 LCSP.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.